



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

3879 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VILLENA.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2018, acordó aprobar, provisionalmente, la modificación de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Villena.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación provisional, éste ha devenido definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Villena:

ESTATUTOS FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

Índice:

Capítulo 1 : Objeto, naturaleza y sede.

Página 2

Capítulo 2 : Fines y patrimonio

Página 2



Capítulo 3 : Órganos de gobierno

Página 4

Capítulo 4 : Atribuciones

Página 6

Capítulo 5 : Funcionamiento de los órganos colegiados

Página 9

Capítulo 6 : Régimen de personal

Página 11

Capítulo 7 : Régimen jurídico

Página 11

Capítulo 8 : Modificación de los estatutos y disolución de la FDM

Página 12

Capítulo 9 : Presupuesto, contabilidad y fiscalización

Página 12

Disposiciones especiales

Página 14

Capítulo 1º.- Objeto, naturaleza y sede.



Artículo 1º.- La Institución Fundación Deportiva Municipal, creada por el Ayuntamiento de Villena, se constituye en forma de organismo autónomo local al amparo del art. 85. 2 A) b) LBRL".

Artículo 2º.- La Fundación tendrá personalidad jurídica pública y autonomía financiera y funcional, para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes y a los presentes Estatutos y estará bajo la protección del Ayuntamiento de Villena.

La FDM queda adscrita a la concejalía de deportes.

Artículo 3º.- Esta Fundación se regirá por lo dispuesto en estos estatutos y por la posterior normativa de régimen interior.

Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, a quien corresponde la superior función directiva y tuitiva de la Fundación, así como la fiscalización de sus actividades y el control del cumplimiento de las normas estatutarias.

Artículo 4º.- La Fundación, tendrá su sede en el Pabellón Polideportivo Municipal, sito en el Barrio de San Francisco s/n.

Capítulo 2º.- Fines y patrimonio

Artículo 5º.- La Fundación Deportiva Municipal, tendrá los siguientes fines:

a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura de la educación física del municipio, así como las prácticas deportivas de carácter de las personas aficionadas.

b) La promoción de la construcción de las instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.



c) Facilitar a toda la vecindad de la ciudad la utilización de las instalaciones municipales (colegios, pistas deportivas en los parques, polideportivo municipal) que por su carácter formativo y de esparcimiento y ocio hacen que éstas sean de fin no lucrativo.

d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares o clubs para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

e) La promoción y el mantenimiento de escuelas deportivas, así como la organización de cursos y la expedición de diplomas.

f) Promocionar la línea de colegios abiertos para favorecer una escuela más inclusiva con su alumnado.

g) Es responsabilidad de la Fundación Deportiva Municipal, favorecer que se cumpla Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en lo relativo al deporte.

h) Cualquier otra actividad que le asigne el Ayuntamiento, en relación con la educación física y el deporte.

Artículo 6º.- En cuanto al patrimonio, los bienes que el Ayuntamiento le adscriba "les serán propios", dado que el art. 98.1 LRJSP así lo exige.

La FDM deberá tener inventario, que debe ser remitido anualmente a la concejalía de deportes.

1. La FDM tendrá su patrimonio propio e independiente del Ayuntamiento. Estará constituido por los bienes, derechos y acciones de que sea titular el organismo autónomo. Le será de aplicación la normativa que regula el patrimonio de las Entidades Locales, con las peculiaridades que se deriven de la naturaleza institucional de la FDM y de estos Estatutos.



2. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85 bis 1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 33 del Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, anualmente deberá remitirse al órgano de adscripción, el Inventario de sus bienes y derechos, para su verificación y comprobación, que se realizará cada vez que se renueve la Corporación Municipal.

3. Los bienes calificados como patrimoniales no poseerán más peculiaridades en su régimen jurídico respecto a los de la misma naturaleza del Ayuntamiento que su distinta titularidad.

4. Los bienes del Patronato que estén afectos a un uso o servicio público y que posean por ello naturaleza de dominio público, se registrarán por su normativa especial. Podrán ser de titularidad del organismo autónomo cuando se trate de bienes adquiridos por la FDM y los afecte a un uso o servicio público de su competencia.

5. El Patronato no podrá adquirir, enajenar, gravar ni ceder por ningún título bienes inmuebles sin la autorización expresa del órgano al que está adscrito.

6. El Ayuntamiento podrá adscribir bienes patrimoniales y de dominio público de titularidad municipal al Patronato, en cuyo caso, únicamente corresponderá al Patronato su utilización, administración, conservación y mantenimiento".

Capítulo 3º.- Órganos de gobierno

Artículo 7º.- Serán Órganos de Gobierno y de Administración de la Fundación:

- La presidencia.
- La vicepresidencia.
- Consejo de rector.



- La dirección gerencial.
- Ente Gestor.
- Las "sesiones plenarias deportivas"
- Comisiones deportivas

Artículo 8º.- La presidencia de la Fundación la ostentará la persona que presida el Ayuntamiento de Villena y la Vicepresidencia la ocupará, edil delegada/o de Deportes.

Será Presidente de la Fundación, el Alcalde del Ayuntamiento de Villena y Vicepresidente, el Concejal Delegado de Deportes.

Artículo 9º.- El Consejo Rector, estará formado por las siguientes miembros:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La dirección gerencial.
- 1 persona en representación de la Plantilla.
- 1 persona en representación de las AMPAS.
- 2 personas en representación de los Clubes deportivos locales.
- 1 persona representante de la asociación de profesionales del deporte.
- 1 persona en representación del ámbito docente de educación física de los colegios de Villena.
- 1 persona en representación del profesorado de educación física de los IES de Villena.
- 1 persona en representación de la mesa intersectorial de las asociaciones socio sanitarias.
- 6 representantes nombrados por el Pleno Municipal garantizando que cada Grupo Municipal al menos tenga una persona representante, cada Grupo Político elegirá a la persona que considere más idónea para que le represente, no siendo por tanto necesario el que ostente la condición de edil.



Todas ellas salvo la Dirección gerencial y representante de la plantilla, tendrán derecho a voto.

La Presidencia, podrá requerir la asistencia de aquel funcionariado del Ayuntamiento que estime oportuno por razón de la materia.

Como persona secretaria actuará el del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 10º.- La persona que ostente la Dirección gerencial será un funcionario de carrera o laboral de las AAPP de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Artículo 11º.-

1. El nombramiento y cese del/la Director/a gerente corresponde al órganos municipal de la adscripción, a propuesta del Consejo Rector. El nombramiento deberá recaer en un funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o en un/a profesional del sector privado, titulados/as superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. Cuando se trate de un funcionario/a, quedará en situación de servicios especiales respecto a su Administración de origen.

Artículo 12º.-

El Ente Gestor: estará formado por la vicepresidencia, la dirección gerencial la Administración de la F.D.M. y una representación de los trabajadores.

Artículo 13º.- Las "sesiones plenarias deportivas" estarán formadas por: El Consejo de administración, 2 personas elegidas de entre el personal de la F.D.M. (uno de ellos del personal de mantenimiento y la otra de las personas monitoras de la



F.D.M.), una persona por cada AMPA y los clubes que conformen la principal actividad deportiva municipal y estén constituidos en el registro de asociaciones o clubes deportivos locales. Todas ellas con derecho a voz y voto, salvo el personal de la Fundación y Dirección gerencial. Como Secretario actuará el del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Capítulo 4º.- Atribuciones

Artículo 14º.-

La presidencia de la Fundación, tendrá las siguientes

atribuciones:

- Representar a la Fundación.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo rector y del Plenario.
- Designar al Director Gerente.
- Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal.
- Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- La celebración de contratos administrativos siempre que su cuantía no supere la cantidad de 60.000 €. esta cuantía podrá modificarse en las bases de ejecución de los presupuestos de la FDM, pudiendo delegarse en/el Director Gerente la aprobación de aquellos gastos o contratos cuya cuantía no supere los 18.000 €.
- Mediar para que se cumpla el principio de equidad.
- Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no estén atribuidas expresamente al Consejo rector.

Artículo 15º.- La vicepresidencia, sustituirá a la presidencia y asumirá sus atribuciones en caso de delegación, vacante o ausencia.



Artículo 16º.-

1. Son atribuciones del Consejo de rector, las siguientes:

- 1.- Propuesta de aprobar y elevar al Plenario la modificación de los Estatutos.
- 2.- La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior.
- 3.- Propuesta de aprobar y elevar al Plenario los Planes y programas de actuación de cada ejercicio.
- 4.- Propuesta de aprobar y elevar al Plenario la plantilla de personal.
- 5.- Aprobar la relación de puestos de trabajo, oferta de empleo y bases de pruebas selectivas, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias.
- 6.- Aprobar y elevar al Plenario la memoria anual de actividades.
- 7.- Aprobar y elevar al Plenario la propuesta de aprobación del presupuesto ordinario anual y de las cuentas generales.
- 8.- La adquisición de bienes y derechos, aceptación de donaciones, legados y herencias.
- 9.- La interpretación de los Estatutos.
- 10.- La creación de becas y subvenciones de acuerdo con las consignaciones presupuestarias.
- 11.- Aprobar las contrataciones y gastos de la FDM, que excedan de la Competencia de la Presidencia y del/la Director/a gerente, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- 12.- Las demás que expresamente confieran las leyes al Pleno del Ayuntamiento.

2. En caso de contratos que superen la cantidad de 125.000 euros, los expedientes de contratación (proyectos, pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas particulares) deberán ser aprobados expresa y previamente por el órgano al que está adscrito el Patronato. Igual aprobación municipal se requerirá en los expedientes de interpretación, modificación y resolución contractual.

Artículo 17º.- Son atribuciones de Ente Gestor: Coordinar, gestionar y dirigir el día a día de las actividades que se desarrollan en las instalaciones de la F.D.M., es por tanto un órgano exclusivamente para la ejecución de lo acordado por el Consejo rector.



Artículo 18º.- Son atribuciones de las "sesiones plenarias deportivas" el conocer y aprobar la Memoria de actividades anual así como del proyecto del siguiente ejercicio, tanto de actividades como presupuestario. De igual manera conocerá y aprobará las modificaciones de Estatutos. Todo ello previo a su remisión al Pleno del M.L Ayuntamiento de Villena.

Artículo 19º.- Son atribuciones de las comisiones deportivas, reunirse para tratar temas, los cuales reúnan varios departamentos y/o clubes o asociaciones, generando así una vía para dar solución a las casuísticas que atañan a la concejalía.

Artículo 20º.- Corresponderá a la Corporación Municipal en Pleno, en el ejercicio de sus funciones de tutela y control, las siguientes atribuciones:

- La modificación de los Estatutos.
- La aprobación definitiva del presupuesto anual y cuentas generales.
- La enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos, transacciones sobre los mismos y concesión de quitas y esperas.
- La disolución de la Fundación.
- Aprobación de la plantilla de personal.

Artículo 21.- Serán atribuciones del Director Gerente, las siguientes:

1. Las que se le autorizan por la ley 22/2011, de 22 de marzo, de la generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. Artículo 21, 1 y 2, en el cuál se especifican las funciones del Gestor Deportivo.
2. El director/a gerencial será el/la responsable de planificar, programar, coordinar y supervisar las actividades deportivas que se desarrollen en su ámbito de actuación.
3. Para el desempeño de cualquier puesto de responsabilidad en la organización y dirección de programas e instalaciones deportivas se requerirá la titulación adecuada. Asimismo, estos profesionales deberán contar con un seguro de responsabilidad civil derivada de su actividad.



Capítulo 5º.- Funcionamiento de los órganos colegiados

Artículo 22º.- El Consejo rector, se reunirá como mínimo, una vez al trimestre en sesión ordinaria, los días y horas que indique y convoque el Presidente.

Las reuniones extraordinarias, se celebrarán cuando lo resuelva el Presidente o cuando lo solicite por escrito e indicando los asuntos que las motiven, una tercera parte, al menos, de sus miembros.

Las convocatorias, corresponderán al Presidente y habrán de ser notificadas con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo los casos de urgencias, cuya convocatoria habrá de ser ratificada y a las que se acompañarán el orden del día.

No obstante, el órgano colegiado quedará válidamente constituido aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hayan reunido todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 23º.- El quorum para la válida celebración de las sesiones, será el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a tres, salvo en los casos de quorum especial. Y regirá en todo caso, lo dispuesto al respecto en la legislación de Régimen Local.

Artículo 24º.- Ninguna sesión del Consejo rector podrá celebrarse válidamente sin que la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 25º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiéndose en caso de empate, con el voto de calidad del Presidente.

No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo rector, en los supuestos previstos en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Artículo 26º.- De cada sesión, la Secretaría extenderá la correspondiente acta, en la que hará constar, el lugar, fecha y hora en que comienza y acaba, los nombres del Presidente y de los miembros presentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y los resultados de los votos.

Artículo 27º.- El acta, una vez aprobada en la siguiente sesión, será suscrita por el Presidente y Secretario y archivada con las garantías de seguridad, para formar el libro de actas de cada ejercicio.

Artículo 28º.- No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la convocatoria, salvo que se declare asunto de urgencia por mayoría de los asistentes.

Artículo 29º.- El ente Gestor se reunirá al menos una vez cada quince días.

Artículo 30º.- El Plenario se reunirá una vez al año. Será el Consejo rector el que establezca su reglamento de funcionamiento y modelo de representación en base a lo establecido en los presentes Estatutos.

Capítulo 6º.- Régimen de personal

Artículo 31º.- Las personas que desarrollen su labor en la FDM dependerán directamente del M.I. Ayuntamiento de Villena, siendo este el que determine mediante su relación de puestos de trabajo a que se dedicará cada una de las personas trabajadoras.

Capítulo 7º.- Régimen jurídico



Artículo 32º.- La contratación y ejecución directa de obras y servicios, se acomodará a las normas de la legislación local en lo que sean de aplicación, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 85 bis.

Artículo 33º.- Pondrán fin a la vía administrativa los actos que dicten el Consejo Rector y la Gerencia de la FDM, así como los del/la Presidencia de la misma, en el ejercicio de las funciones atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 34º.- Los actos de los órganos de la Fundación son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos supuestos en que una disposición legal establezca lo contrario, tal y como exige el art. 85 bis.

Artículo 35º.- Contra los actos y acuerdos definitivos del Presidente y Consejo de Administración, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Artículo 36º.- Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo, de los órganos de la Fundación, podrán los interesados ejercitar ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, las acciones que correspondan de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Local.

Capítulo 8º.- Modificación de los estatutos y disolución de la FDM

Artículo 37º.- Corresponderá a la Corporación Municipal en Pleno, resolver sobre la modificación de estos Estatutos. Se requiere la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 38º.- La Fundación, tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.



Artículo 39º.- Corresponderá a la Corporación Municipal en Pleno, resolver sobre la disolución de la Fundación teniendo que ser la misma adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

Al disolverse la Fundación, la Corporación Municipal, le sucederá universalmente.

Capítulo 9º.- Presupuesto, contabilidad y fiscalización

Artículo 40º.- El ejercicio presupuestario y contable coincide con el año natural. El presupuesto anual contendrá el límite máximo de las limitaciones que pueden reconocerse, así como la previsión de los ingresos que puedan realizarse durante la vigencia del mismo.

El Consejo rector propondrá el Presupuesto del siguiente ejercicio antes del 15 de Noviembre sometiéndose a los trámites de aprobación plenaria como Presupuesto integrante del General del M.I. Ayuntamiento de Villena. Las modificaciones presupuestarias seguirán idénticos trámites, entrando en vigor de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 41º.- La Fundación Deportiva Municipal, se somete al régimen de contabilidad pública establecido por la Instrucción de Contabilidad, para Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, con obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas u Organismo al que éste haya delegado sus competencias.

Artículo 42º.- La inspección de la contabilidad será competencia del Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 43º.- La cuenta de la Fundación será rendida por el Presidente y su aprobación propuesta por el Consejo rector antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente. Dicha Cuenta será remitida al Ayuntamiento para que, integrada en la Cuenta General formada por la Intervención, pueda ser sometida antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas.



Artículo 44º.- Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la FDM son las siguientes:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

Artículo 45º.- El Interventor municipal, o funcionario en quien delegue, ejercerá las funciones de control interno respecto de la gestión económica de la Fundación, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

Artículo 46º.- La Tesorería de la Fundación está integrada por el conjunto de recursos financieros de la misma, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. La responsabilidad administrativa de la función de Tesorería está atribuida al Tesorero de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 47º.- Los fondos líquidos se situarán en cuentas bancarias a nombre de la Fundación, exigiéndose para la válida disposición de los mismos a la firma mancomunada de los Sres. Presidente, Interventor y Tesorero, o de quienes respectivamente les sustituyan.

Artículo 48º.- La Hacienda de la Fundación dispondrá de los siguientes recursos financieros:

Ingresos en concepto de Precio Público por utilización de instalaciones deportivas o realización de actividades de dicha índole.
Subvención nominativa anual fijada en el Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente.



Subvenciones recibidas de la Diputación de Alicante, de la Generalidad Valenciana y del Consejo Superior de Deportes.

Toda clase de aportaciones procedentes de otras Entidades Públicas o Privadas, Federaciones y Clubes deportivos, y particulares.

Concesiones administrativas.

Otros ingresos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En los aspectos económicos-financieros, contables y presupuestarios no regulados en los Capítulos IX y X de los presentes Estatutos, se aplicará supletoriamente la normativa contenida en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. 500/90, de 20 de abril, y restantes preceptos concordantes y complementarios. Igualmente tendrá carácter supletorio lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

SEGUNDA.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, serán de aplicación la legislación de Régimen Local, la general administrativa y el resto del Ordenamiento Jurídico Español, con respecto al ámbito competencial del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana y a la jerarquía de cada norma.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villena, a 8 de abril de 2019

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor